



DIRECCION REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME

DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



SAN MIGUEL, 02 DE DICIEMBRE DE 2020

I N D I C E.

CONTENIDO	PAGINAS
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	51
VII. RECOMENDACIONES	52
VIII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	52
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	54
X. PÁRRAFO ACLARATORIO	54



Señores
Concejo Municipal de San Rafael Oriente
Departamento de San Miguel.
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de trabajo 010/2020, de fecha 31 de enero de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de mayo 2018 al 31 de diciembre de 2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Comprobamos la existencia, pertinencia, registro adecuado y cumplimiento de los aspectos legales, técnicos aplicables relacionadas con los ingresos, egresos, así como la existencia y calidad de las obras ejecutadas por la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de mayo 2018 al 31 de diciembre de 2019, durante el periodo evaluado.

Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de forma íntegra y oportuna.
- ✓ Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro y controles.
- ✓ Que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Verificar la adecuada utilización de los recursos FODES 75%, FODES 25%.
- ✓ Verificar la legalidad de los procesos de Adquisiciones y Contrataciones en la realización de Proyectos de Desarrollo Local.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de

mayo 2018 al 31 de diciembre de 2019, de Conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas fueron:

INGRESOS.

- ✓ Verificamos los Ingresos Percibidos Vrs Remesados.
- ✓ Verificamos los saldos de la mora tributaria así como la mora por prescribir al 31 de diciembre de 2019 y las gestiones de cobros a los contribuyentes.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y Ley de Impuestos.
- ✓ Verificamos el Cumplimiento del trabajo de Auditoria Interna y que esté de Acuerdo a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.
- ✓ Verificamos los Acuerdos de Aprobación de los Planes de Trabajo y evidencia del cumplimiento de los Planes de las siguientes Unidades: Unidad de Medio Ambiente, Unidad Municipal de la Mujer y de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Verificamos la remisión oportuna de los informes trimestrales al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal sobre el uso del FODES.
- ✓ Verificamos si la Municipalidad ha creado la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y si ha actualizado los datos de sus empleados en el Registro Municipal.
- ✓ Verificamos los controles para el uso y distribución del combustible, misiones oficiales y si están asegurados.
- ✓ Verificamos la utilización de los fondos cobrados en concepto del 5% de fiestas patronales.

EGRESOS.

- ✓ Verificamos la utilización de los recursos FODES 25%.
- ✓ Verificamos el Uso de FODES 75% en diferentes celebraciones y en Fiestas Patronales distinta a la Fiesta Patronal del Patrono del municipio.
- ✓ Verificamos la legalización de documentos de egresos.
- ✓ Verificamos la oportunidad en el pago de sueldos y salarios, descuentos de ley y pago de los mismos en las respectivas instituciones. (AFP, INPEP, ISSS y Renta).
- ✓ Verificamos el pago de dietas a concejales según asistencia a sesiones y convocatorias.
- ✓ Verificamos el pago de intereses y multas por mora.
- ✓ Verificamos las Contribuciones Económicas.
- ✓ Verificamos la legalidad en pago por servicios profesionales de consultoría y evidencia del trabajo realizado.
- ✓ Verificamos la aplicación de Impuesto sobre la Renta.



AREA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

- ✓ Verificamos el cumplimiento legal y técnico del Jefe UACI y Administrador de Contratos.
- ✓ Comprobamos si los procesos de Licitación Pública y Libre Gestión cumplen con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- ✓ Verificamos la legalidad de los gastos de proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública y por Libre Gestión.
- ✓ Comprobamos si los proyectos ejecutados por Administración cumplen con los requisitos para ejecutarse por dicha modalidad y que existan controles.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. PAGO DE INTERÉS POR MORA.

Comprobamos que el Tesorero Municipal pago el monto de \$ 791.07 en concepto de interés por mora, generados por realizar pagos extemporáneos a la Distribuidora Eléctrica DEUSEM, lo cual es improcedente, según detalle:

Fecha	No. Factura	Fondos	No. Cheque	Concepto	Monto Interés por Mora
27/06/2018	12097008	FODES 25%	7395	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de junio 2018.	\$ 70.40
30/07/2018	12182582	FODES 25%	7421	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de julio 2018.	\$ 20.29
28/09/2018	12350913	FODES 25%	7473	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de septiembre 2018.	\$ 93.63
26/10/2018	12427413	FODES 25%	7502	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de octubre 2018.	\$ 18.22
28/11/2018	12507484	FODES 25%	7538	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de noviembre 2018.	\$ 25.16
28/01/2019	12584408	FODES 75%	3103	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de diciembre 2018.	\$ 27.94
27/02/2019	12753301	FODES 25%	7631	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de febrero de 2019.	\$ 142.53
27/03/2019	12851097	FODES 25%	7664	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de marzo de 2019.	\$ 33.70
30/04/2019	12918367	FODES 25%	7687	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de abril de 2019.	\$ 23.01
02/07/2019	13085844	FODES 25%	7763	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de junio de 2019.	\$ 47.75
20/07/2019	13203883	FODES 25%	7782	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de julio de 2019.	\$ 99.95
02/10/2019	13350670	FODES 25%	7843	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de septiembre de 2019.	\$ 32.94



Fecha	No. Factura	Fondos	No. Cheque	Concepto	Monto Interés por Mora
30/10/2019	13430907	FODES 25%	7859	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de octubre de 2019.	\$ 81.44
28/11/2019	13508004	FODES 25%	7891	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de noviembre de 2019.	\$ 36.14
23/12/2019	13600174	FODES 25%	7931	Pago de servicio de energía eléctrica correspondiente al mes de diciembre de 2019.	\$ 37.97
TOTAL					\$ 791.07

Los Artículos 78 y 86 Inciso Primero y el 91 del Código Municipal establecen:

Artículo 78. "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Artículo 86, Inciso Primero del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Artículo 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."



El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

La deficiencia la origino el Tesorero Municipal, por no realizar los pagos oportunamente.

En consecuencia, se genera disminución en los recursos municipales, por el monto de \$791.07.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre de 2020, la Cuarta Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural, no somos responsables de las erogaciones de fondo ya que al momento de autorizar el pago tomamos la decisión de **SALVAR NUESTRO VOTO**, como pueden constatar en acta y acuerdos municipales ya que hasta eso nos limitan obtenerlas como fracción. Solicitamos la palabra para dar nuestra sugerencia en el cual se nos fue denegado,

agregamos documentación de solicitud al acceso de información pública donde solicitamos las actas de concejo en algunas ocasiones nos han denegado. De acuerdo al Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 26 de octubre de 2020, el Sexto Regidor Propietario manifiesta lo siguiente: “El Tesorero Municipal efectuó los pagos, no obstante lo hizo sin contar con el acuerdo municipal que lo autorizara para ello; y es que realmente se habló de dicho punto en una de las reuniones de concejo, sin embargo la mayoría de concejales propietarios expusimos nuestra negativa para autorizar dichos pagos, dado que no priorizaban los gastos y eso los hizo caer en esa realidad de mora en el pago de los referidos servicios; ante tal postura el secretario no consiguió en acuerdo el referido punto, razón por lo que no existe autorización legal de pago.

En cumplimiento al Art. 91 del Código Municipal, que establece: “ Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la autorización del Concejo.”; en virtud del precepto legal anterior, el pago de la mora efectuado por el Tesorero Municipal, no contó con acuerdo municipal que le autorizara para ello, además de que no se trataba de un gasto fijo del presupuesto para que hubiese tomado la libertad de pagarlo sin existencia de acuerdo previo.- En tal sentido siendo que no dan las condiciones anteriores, no existe documentación que me vincule a la autorización o consentimiento al pago en cuestión, por lo que en cumplimiento también al Art. 57 del Código Municipal, que establece: “ LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO TESORERO, GERENTES, AUDIOTOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERAN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISION EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACION DE LA MISMA”, en consecuencia no puedo responder por dichos pagos, debiéndolo hacer personalmente el Tesorero Municipal por sus acciones de pagar sin contar con autorización de concejo y de los que dieron el DESE Y VISTO BUENO para ello, por lo que se me deberá exonerar de dicha responsabilidad.-”



En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan: “En relación a esta observación le manifestamos que el problema se origina debido a que nuestro municipio su actividad económica no es muy fuerte. Razón por la cual dependemos de este pago de los ingresos proveniente del FODES 25%. y en vista que la fecha de factura de pago por servicio de energía

eléctrica son a mediados de mes y el gobierno Central remite a la Municipalidad el FODES finales de cada mes nuestro municipio pago los servicios a DEUSEM, a finales de cada mes por lo que en la siguiente factura se refleja la mora, esto no por negligencia, si no por falta de fondos."

En nota de fecha 04 de noviembre de 2020, presentada por la Cuarta Regidora Propietaria, manifiesta: "Como miembro del Concejo Municipal plural, no soy responsable de las erogaciones de fondo ya que al momento de someter a votación SALVE EL VOTO, más sin embargo solicite las actas respectivas a través de la unidad de acceso a la información pública constatando que no hubo registro de acuerdo municipales en actas 2018 y 2019 dando a lugar que el tesorero pago sin acuerdo municipal. Por lo que no soy responsable de incumplimiento de funciones por partes de los empleados y por la clara violación de ellos mismos. Y es que realmente se habló de dicho punto en una de las reuniones de concejo, sin embargo la mayoría de concejales propietarios expusimos nuestra negatividad para autorizar dichos pagos, dado que no priorizaban los gastos y eso los hizo caer en esa realidad de mora en el pago de los referidos servicios; ante tal postura el secretario no consigno en acuerdo el referido punto, razón por lo que no existe autorización de pago .- Y es que dije en comentarios anteriores que yo había salvado el voto, en la creencia que el secretario lo había dejado en acta, ya que como lo reitero una vez mas no se nos permite el acceso a las actas y acuerdos que tomamos en reunión de concejo, y para poder tener una copia de algún acuerdo de concejo, debo solicitar previamente según Ley de Acceso a la Información y luego debo de pagar las referidas copias, lo cual me implica además de ser un trámite burocrático, lo es también gasto económico a mis intereses, pese a tener derecho a documentare por ser parte del Concejo Municipal; lo anterior lo compruebo con la copia de los informes solicitados mediante la unidad de AIP, y copia del correspondiente recibo de pago para que se me extiendan las copias.-"



En incumplimiento al Art.91 del código municipal, que establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del concejo." En virtud del precepto legal anterior, el pago de la mora efectuando por el tesorero municipal, no conto con acuerdo municipal que le autorizar para ello, ni tampoco se trataba de un gasto fijo del presupuesto para que se hubiese tomado la libertad de pagarlo sin existencia de acuerdo previo.- En tal sentido siendo que no se dan las condiciones anteriores, no existe documentación que me vincule a la autorización o consentimiento al pago en cuestión, por lo que en cumplimiento también al Art 57 del código Municipal, que establece.- "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA"; en consecuencia no puedo responder por dichos pagos, debiéndolo hacer personalmente el Tesorero Municipal por sus acciones de

pagar sin contar con autorización de concejo y de los que dieron el DESE y el VISTO BUENO para ello, por lo que se deberá exonerar de dicha responsabilidad.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios manifestados por la Administración, no superan la observación planteada; debido a que los gastos de energía eléctrica son fijos, no requieren de acuerdo municipal; además ellos con sus comentarios ratifican el pago de la mora y los recursos no son priorizados para realizar los pagos que generen multas e intereses, cuando no se efectúan en el tiempo señalado, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. USO DEL FODES 75% EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVA LEGAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones con fondos FODES 75%; por un monto de \$ 52,239.13, para la adquisición de bienes y servicios en diversas celebraciones; determinando que los gastos no son elegibles, debido a que no están contemplados en la normativa legal que regula su uso; además, verificamos que los documentos de egresos no están debidamente legalizados con el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico, según detalle:

Descripción	Monto/ año 2018	Monto /año 2019	Total
Celebración del Día de las Madres	\$ 7,915.11	\$ 7,910.98	\$ 15,826.09
Celebración del Día del Padre	\$ 4,504.22	\$ 5,150.03	\$ 9,654.25
Celebración del Día del Maestro	\$ 3,454.82	\$ -	\$ 3,454.82
Celebración del Día del Alumno	\$ 2,945.25	\$ -	\$ 2,945.25
Celebración de Fiestas Navideñas	\$ 17,350.00	\$ 3,008.72	\$ 20,358.72
Total	\$ 36,169.40	\$ 16,069.73	\$ 52,239.13

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o



calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

El último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

EL Artículo 86, Inciso Primero y Segundo del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.



La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico, Primer, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y el Sexto Regidor Propietario; autorizaron erogaciones con fondos FODES 75%; para la adquisición de bienes y servicios en diversas celebraciones; y el Tesorero Municipal por no verificar que los documentos de egresos estén debidamente legalizados con el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico

En consecuencia, genera falta de transparencia en el uso de los recursos del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre de 2020, la Cuarta Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario manifiestan: “Como miembros del Concejo Municipal plural nos permitimos manifestar que no somos responsables por las erogaciones de fondo FODES del 75% para las celebraciones en mención, en vista que no estuvimos de acuerdo en la aprobación de los gastos mencionados. Por lo que al momento de la ejecución de las celebraciones **SALVAMOS NUESTRO VOTO** cabe mencionar que ya es reincidencia. Art 57.-

Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan: “En relación a esta observación le manifiesto que no estamos de acuerdo con el criterio utilizado por la Auditora, ya que se contradice en su argumento con las disposición legal que establece como incumplimiento, ya que cita al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, y en dicha normativa establece "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio. El Concejo Municipal tomo la decisión de realizar estas celebración con finalidad de promover e incentivar actividades sociales y Culturales, con la celebración de estas Festividades sociales y culturales, con la Celebración del Día de las Madres y Padres se trata de Rescatar los valores Morales y Familiares que día a día se estable perdiendo pero incentivando dichas actividades Sociales y culturales hemos logrado mejorado con el Tema de la Prevención a la violencia, también con la celebración Social del Día del Maestro y Alumno, con la Celebración de la Fiestas Navideña esta es una celebración Cultural que se pretende es incentivar los valores culturales y es una de las festividades donde se hace con el fin de la Prevención para reducir la violencia.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración, ratifican las erogaciones efectuadas; y que la normativa regula que el FODES 75%, debe aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura o proyectos dirigidos a incentivar las actividades descritas en el Artículo 5, no en la realización de celebraciones sociales, ya que para ello poseen sus recursos de Fondos Propios de los cuales pueden hacer uso siempre que no dejen de cumplir con sus obligaciones fijas; por lo tanto; la deficiencia se mantiene.

La Cuarta Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario salvan el voto para la aprobación de las celebraciones planteadas; de igual manera el Sexto Regidor Propietario salvó el voto para la aprobación de las celebraciones, excepto para la Celebración del Día de las Madres del año 2018.

3. EROGACIONES CON FONDOS FODES 75% PARA FIESTAS PATRONALES DIFERENTES A LA RECONOCIDA COMO PATRONAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones con recursos FODES 75% por el monto de \$ 160,676.04, para la celebración de Fiestas Patronales distintas a la principal reconocida como Patronal; ya que no corresponden a San Rafael Arcángel, Santo Patrono del Municipio; así mismo verificamos que los documentos de egresos no están debidamente legalizados con el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico; según detalle:

No.	NOMBRE DE LA FIESTA	MONTO 2018	MONTO 2019	MONTO TOTAL
1.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a La Virgen María Auxiliadora Piedra Azul Centro.	\$ 3,085.00	\$ 4,861.00	\$ 7,946.00
2.	Celebración de Fiestas en Honor a San Benito de Palermo, Barrio San Benito.	\$ 7,483.88	\$ 9,547.22	\$ 17,031.10
3.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor Santa Clara de Asís.	\$ 7,310.83	\$ 6,398.78	\$ 13,709.61
4.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor al Divino Salvador del Mundo.	\$ 3,495.06	\$ 4,052.16	\$ 7,547.22
5.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a Emperatriz Elena.	\$ 3,411.63	\$ 5,131.67	\$ 8,543.30
6.	Celebración de Fiestas de La Virgen del Tránsito de María.	\$ 4,215.75	\$ 4,592.82	\$ 8,808.57
7.	Celebración de las Fiestas Patronales en Honor a Madre Teresa de Calcuta.	\$ 4,318.24	\$ 3,980.00	\$ 8,298.24
8.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a Santa Teresita Del Niño Jesús.	\$ 4,650.21	\$ 5,612.44	\$ 10,262.65
9.	Celebración de las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen de Las Mercedes.	\$ 5,527.48	\$ -	\$ 5,527.48
10.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San Miguel Arcángel.	\$ 4,822.82	\$ 4,857.67	\$ 9,680.49
11.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San Juan Evangelista.	\$ 1,334.00	\$ -	\$ 1,334.00
12.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San Francisco de Asís.	\$ 6,119.29	\$ 5,703.89	\$ 11,823.18
13.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a La Virgen de La Paz.	\$ 7,356.88	\$ 5,818.83	\$ 13,175.71
14.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a La Virgen Medalla Milagrosa.	\$ 5,642.42	\$ 4,571.25	\$ 10,213.67
15.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San Nicolás Obispo.	\$ 5,861.67	\$ 6,176.66	\$ 12,038.33
16.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a La Virgen de Guadalupe.	\$ 920.00	\$ 1,913.00	\$ 2,833.00
17.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San José del Buen Consejo".	\$ -	\$ 4,856.10	\$ 4,856.10
18.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a Monseñor Romero".	\$ -	\$ 1,732.50	\$ 1,732.50
19.	Celebración de Fiestas Patronales en Honor a Señora de la Merced".	\$ -	\$ 5,314.89	\$ 5,314.89
TOTAL		\$ 75,555.16	\$ 85,120.88	\$ 160,676.04



El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."



El Último Inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

EL Artículo 86, Inciso Primero y Segundo del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, al autorizar erogaciones con recursos FODES 75%, para Celebraciones de Fiestas distintas a la Fiesta Patronal del municipio; y el Tesorero Municipal por no verificar que los documentos de egresos estén debidamente legalizados con el DESE y el VISTO BUENO.

En consecuencia, se genera falta de transparencia en el uso de los recursos del FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de septiembre de 2010, la Cuarta Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural nos permitimos manifestar que no somos responsables por las erogaciones de fondo FODES del 75% para la celebración en mención, en vista que no estuvimos de acuerdo en la aprobación de los gastos de \$160,685.04. Por lo que al momento de la ejecución de las celebraciones SALVAMOS NUESTRO VOTO hemos solicitado que nos razonen nuestro voto conforme al código municipal negándonos nuestro derecho que por Ley nos corresponde para dicha salvedad. Ya que la Ley de creación de fondos para el desarrollo económico y social es bien claro según el Art.5.-

Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 26 de octubre de 2020 el sexto Regidor Propietario manifiesta lo siguiente: "Razoné mi voto junto a la cuarta concejala propietaria, y me adherí a lo manifestado a ella en el sentido de que se elaborara un perfil de actividades cívicas y culturales, y que dentro de ello quedaran comprendidas todo ese tipo de actividades; en razón de que el Art.5 de la Ley Fodes establece:

Art.5. "Los recursos provenientes de ese Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". En razón de ello solicitamos junto a otros concejales más que se elaborara dicho perfil, no obstante no consignan nuestros fundamentos ya que se manifiesta que como se está de acuerdo no es necesario, lo cual no es cierto dado que mi voto está condicionado a ese requisito.- Finalmente, es de considerar además que dentro de los condicionamientos, en el fundamento también solicite no se abusara de la inversión en dicho rubro, por lo que no vote en favor de todas las actividades de celebraciones de fiestas que se cuestionan, según pudo verificarlo el equipo de auditores.- Por lo que solicito se valore la exclusión de mi responsabilidad por las razones expuestas.- Anexo además Acta 18 Acuerdo 12, de fecha 15 de noviembre de 2018; Acta 12 Acuerdo 20 de fecha 16 de mayo de 2019.- Las cuales en copia simple se agrega ante la imposibilidad de obtener copia certificada de la administración, pero que no obstante se puede confrontar con la copia que adquirió el equipo de trabajo durante la presente auditoria.-



En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan: “ En relación a esta observación le manifiesto que no estamos de acuerdo, debido a que en ningún artículo de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio establece que debe de haber una fiesta reconocida y por otra parte el concejo Municipal nunca ha reconocido ni calificado a ninguna Fiesta única como Patronal, ya que quien nos defines las actividades patronales es el Párroco del Municipio quien las define. Por otra parte, el equipo de auditores se quedó corto en los artículos que cita como incumplidos, ya que omite el último inciso el cual reza de la siguiente manera: art. 5. Los recursos provenientes de este fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructuras en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio.

LOS RECUROS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRAN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICION DE VEHICULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO, INSTALACION MANTENIMIENTO Y TRATAMINETO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS, LAVADEROS PUBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACION DE ESTAS. INDUSTRIALIZACION DE BASURA O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE ESCULEAS, CENTROS COMUNALES, BIBLITECAS, TEATROS, GUARDERIAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURISTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASI COMO TAMBIEN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICION DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAIDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYENDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PUBLICOS DE EDICACION, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASI COMO TAMBIEN PARA EL FOMENTO Y ESTIMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA. LOS MUNICIPIOS QUE INVIERTAN PARTE DEL RECURSO PROVENIENTE DE ESTE FONDO PARA CELEBRAR SUS FIESTAS PATRONALES, DEBERAN MANTENER UN USO RACIONAL DE ACUERDO A LA REALTDA LOCAL. (ART. 5 LEY DEL FODES). Es claro que el Legislador habla en plural a referirse "Para Celebrar sus Fiestas" no se refiere a la Fiesta Patronal del Área Urbana; si no a sus fiestas Patronales del Municipio que son varias, por otra parte, el referido artículo hace mención a que deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local, y cuando nosotros asumimos en el año 2015 nuestro Municipio encontramos que estas



Fiestas ya se celebraban, por lo que para ese entonces ya era una realidad local que se tenían que celebrar esas fiestas patronales. De lo que anexo certificaciones de los Acuerdos Municipales de la celebración de Fiestas Patronales del periodo 2012-2015.”

En nota de fecha 04 de noviembre de 2020, la cuarta Regidora Propietaria manifestó: “Como miembros del Concejo Municipal plural nos permitimos manifestar que no somos responsables por las erogaciones de fondo FODES del 75% para la celebración en mención, en vista que no estuvimos de acuerdo en la aprobación de los gastos de \$160,685.04. Por lo que al momento de la ejecución de las celebraciones SALVAMOS NUESTRO voto hemos solicitado que nos razonen nuestro voto conforme al código municipal negándonos nuestro derecho que por Ley nos corresponde para dicha salvedad. Ya que la Ley de creación de fondos para el desarrollo económico y social es bien claro según el Art.5.-

Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración no superan la observación planteada debido a que ellos manifiestan que el Legislador habla en Plural al referirse “Para Celebrar sus Fiestas”; pero está claro que es porque al principio el Legislador menciona “Los Municipios”; por ende, el uso del término plural; y el uso racional de los recursos de acuerdo a su realidad se refiere a los ingresos que perciba el municipio. También es de mencionar que la Dirección Jurídica es del criterio que no es procedente que el Concejo Municipal invierta Fondos FODES para el desarrollo de otras “Fiestas” distintas a la Fiesta Patronal del Municipio.” ya que esas celebraciones corresponden a otras festividades culturales del Municipio celebrada en virtud de sus Costumbres y Tradiciones.

Las Fiestas Patronales son Celebrada solo una vez al año del 22 al 24 de octubre en el Municipio y en honor al Santo “San Rafael Arcángel” por lo tanto, la observación planteada se mantiene.

La Cuarta Regidora Propietaria no salvó el voto para la aprobación de los perfiles y autorización de pagos relacionados con la Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen María Auxiliadora Piedra Azul Centro, tanto para el año 2018 y 2019; Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San Benito de Palermo año 2018 y Celebración de Fiestas Patronales en Honor a La Virgen Medalla Milagrosa 2018.

El Quinto Regidor Propietario no salvó el voto para la aprobación de los perfiles y autorización de pagos relacionados con la Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen María Auxiliadora Piedra Azul Centro, tanto para el año 2018 y 2019; Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San Benito de Palermo año 2018.



El Sexto Regidor Propietario no salvó el voto para la aprobación de los perfiles y autorización de pagos relacionados con la Celebración de Fiestas Patronales en Honor a La Virgen María Auxiliadora Piedra Azul año 2018, Celebración de Fiestas en Honor a San Benito de Palermo, Barrio San Benito año 2018, Celebración de Fiestas Patronales en Honor al Divino Salvador del Mundo año 2018, Celebración de las Fiestas Patronales en Honor a La Virgen de Las Mercedes año 2018, Celebración de Fiestas Patronales en Honor a San Juan Evangelista año 2018 y Celebración de Fiestas Patronales en Honor a La Virgen de Guadalupe año 2019.

4. PAGO INNECESARIO DE CARPETA TÉCNICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de la Carpeta Técnica Descontaminación Ambiental, mediante el proceso de recolección, remoción, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, año 2019; por un monto total de \$4,326.42, con recursos FODES 75%, considerando este pago innecesario; ya que los documentos no requieren de conocimiento profesional y técnico para su elaboración, debido al tipo de proyecto que no contiene especificaciones técnicas, memoria de cálculo, planos, etc., es decir que no son proyectos de infraestructura sino prestación de servicios.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 105 del Código Municipal establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico, Primer, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria autorizaron el pago de la carpeta técnica, la cual por la naturaleza del proyecto no requiere de conocimientos técnicos de Ingeniería o arquitectura para su elaboración.



En consecuencia, se incurre en gastos innecesarios, lo cual disminuye los recursos destinados para la inversión en obras de infraestructuras y programas sociales, por la cantidad de \$4,326.42

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 24 de septiembre de 2020, la Cuarta y el Quinto Regidor Propietario, manifiestan: “Como miembro del concejo Municipal plural no somos responsables de incumplimiento de funciones por parte de los empleados y por la clara violación de ellos mismos al Art.57 de las disposiciones comunes del código Municipal “CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNES CODIGO MUNICIPAL, Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario de Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”, cabe mencionar que nuestra fracción no estuvo de acuerdo en la contratación de Tesorero Municipal , ni en los proyectos citados, por lo que al momento de someterse a votación en el concejo Municipal SALVAMOS NUESTRO VOTO.”

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan: “En relación a esta observación expresamos nuestro desacuerdo en este señalamiento por las siguientes razones:

El equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República para determinar esta observación manifiesta que se ha incumplido las siguientes normativas:

- Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y Social de los Municipios.
- Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- Artículo 105 del Código Municipal.

Al leer y analizar las normativas antes citadas por el equipo de auditores en ninguna parte dice que dicho gasto es innecesario hacer.

2. El Concejo Municipal autorizo la elaboración de la Carpeta Técnica Descontaminación Ambiental, mediante el proceso de recolección, remoción, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, año 2019, debido a que esto era un requisito para poder utilizar fondos del FODES 75%, para la ejecución de este proyecto tal como lo establece el decreto No. 82 emitido por la Asamblea Legislativa de la Republica y Decreto 121.



Decretos que fueron ignorados y omitidos por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuenta, desconociendo esta Municipalidad las razones por las cuales, no se consideró dicha Normativa, ya que textualmente dice:

Decreto No. 82 Art. 1 " No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, pueda utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa de cada Municipalidad.

Decreto No. 121 Art. 1 "Prorrogase hasta el 30 de septiembre del año 2019, los efectos del Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 408, del 23 de septiembre de 2015.

Es claro que esta Municipalidad en ningún momento ha incumplido ninguna normativa ya que lo actuado por el Concejo Municipal ha sido apegado a la Normativa que establece para el uso de este."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia no está enfocada a la elaboración del documento el cual consideramos que sí es necesario para justificar las erogaciones y dar cumplimiento al Decreto Legislativo, lo que se cuestiona es el monto pagado por dicho documento, los cuales no requieren de conocimientos técnicos en Ingeniería o Arquitectura para su elaboración.

El Concejo Municipal comenta que fueron ignorados y omitidos el decreto No. 82 emitido por la Asamblea Legislativa de la República y Decreto 121 donde establece que para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar, al respecto comentamos: Este no es un proyecto de infraestructura que requiere la elaboración de una carpeta de conformidad a las Guías del FISDL, para este tipo de servicio solo es necesario un perfil o presupuesto de los gastos o costos a incurrir en el servicio de recolección y disposición de los desechos ya que por la naturaleza no requiere de

diseño técnico, por lo tanto, los comentarios emitidos por la administración no justifican la observación señalada, y ésta se mantiene.

Además, esta observación es reincidencia de auditorías anteriores.

Es de mencionar que, mediante análisis realizado a los comentarios y evidencia presentada por la Cuarta Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, verificamos que salvaron su voto (Cuarta, Quinto y Sexto Regidor Propietario), según Acta Número Dos, Acuerdo Número Diecinueve de fecha 17/01/2019, por lo que no tienen responsabilidad con la observación comunicada.

5. ADQUISICIÓN DE ATAÚDES CON RECURSOS FODES 75% Y FALTA DE CONTROLES DE LA ENTREGA DEL BIEN.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto total de \$7,708.00, en concepto de compra de ataúdes, incluyéndolos como gastos del perfil denominado "Ayuda a familia de escasos recursos con ataúdes 2019", constatando que dichos gastos no están contemplados en la normativa legal que regula el uso de dicho fondo, así mismo los pagos no cuentan con los controles necesarios y suficientes que evidencien la entrega del bien, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA	No. FACTURA O RECIBO	No. DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	MONTO PAGADO
1	Diana Alba Villegas Villegas Pago de 4 Ataúd	Recibo	9	30/05/2018	\$ 800.00
2	Diana Alba Villegas Villegas Pago de 3 Ataúd	Recibo	10	29/06/2018	\$ 600.00
3	Hermes Nativi Pago de 1 Ataúd	Recibo	11	04/07/2018	\$ 200.00
4	Pedro Rudis González Pago de 1 Ataúd	Recibo	12	03/08/2018	\$ 300.00
5	Diana Alba Villegas Villegas Pago de 2 Ataúd	Recibo	13	10/08/2018	\$ 400.00
6	Hermes Nativi Pago de 1 Ataúd	Recibo	14	14/08/2018	\$ 200.00
7	Diana Alba Villegas Villegas Pago de 2 Ataúd	Recibo	15	10/09/2018	\$ 400.00
8	Diana Alba Villegas Villegas Pago de 3 Ataúd	Recibo	16	02/10/2018	\$ 600.00
9	Diana Alba Villegas Villegas Pago de 1 Ataúd	Recibo	17	30/11/2018	\$ 200.00
10	Rosalina Benavides Segovia Pago de 2 Ataúd	Recibo	18	04/12/2018	\$ 200.00
11	Diana Alba Villegas Villegas Pago de 2 Ataúd	Recibo	19	29/12/2018	\$ 400.00
12	Hermes Nativi Pago de 2 Ataúd	Recibo	20	30/01/2019	\$ 400.00
13	Diana Alba Villegas Villegas Pago de 2 Ataúd	Recibo	1	06/05/2019	\$ 400.00
14	Neris Orlando Salaverria Palma Pago de 1 Ataúd	74	2	06/05/2019	\$ 206.00
15	Neris Orlando Salaverria Palma Pago de 1 Ataúd	75	3	06/05/2019	\$ 206.00
16	Rosa Melida Amaya de Coto Pago de 1 Ataúd	82	4	22/05/2019	\$ 206.00
17	Dirección General de Impuestos Internos –	Pago a Cta.	5	13/06/2019	\$ 40.00



No.	NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA	No. FACTURA O RECIBO	No. DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	MONTO PAGADO
	Pago de ISR Falta Documento				
18	Dionisio Antonio Chávez Pago de 2 Ataúd	Recibo	6	12/08/2019	\$ 200.00
19	Dionisio Antonio Chávez Pago de 1 Ataúd	10	7	01/10/2019	\$ 200.00
20	Demar Adalí Nieto Saravía Pago de 1 Ataúd	86	8	01/10/2019	\$ 200.00
21	Hermes Nativi Pago de 2 Ataúd	48 y 49	9	02/12/2019	\$ 400.00
22	Demar Adalí Nieto Saravía Pago de 1 Ataúd	90	10	02/12/2019	\$ 150.00
23	Dionisio Antonio Chávez Pago de 4 Ataúd	16,17,18 y 19	11	05/12/2019	\$ 800.00
TOTAL					\$7,708.00

El Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias.

El Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien."

El Artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31, numeral cuatro, del Código Municipal, establece: "Son Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó debido a que El Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, al autorizar erogaciones en concepto de compra de ataúdes, sin contar con los controles necesarios y suficientes que evidencien la entrega del bien; y siendo gastos no contemplados en la normativa legal para el uso del FODES 75%.

En consecuencia, se genera falta de transparencia en la utilización de los recursos del FODES 75%.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 24 de septiembre de 2020, la Cuarta y el Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables del gasto del perfil "Ayuda a familias de escasos recursos con ataúdes", en vista que no estuvimos de acuerdo ya que los fondos FODES no están orientados a dicho rubro. Por lo que en dichas erogaciones SALVAMOS NUESTRO VOTO.; Acta número 10 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019, ACUERDO 19.

"CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNES CÓDIGO MUNICIPAL. Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 26 de octubre de 2020 el Sexto Regidor Propietario manifiesta lo siguiente: "En relación a este hallazgo, aclaro que salve mi voto en cuanto a la aprobación de dicho proyecto, al no ver claridad o transparencia en el manejo de dicho proyecto; lo anterior lo compruebo con la copia simple del acuerdo de concejo que

adjunto a la presente Acta 10 Acuerdo 19 de fecha 25 de abril de 2019, la presente en copias simple ante la imposibilidad de obtener copia certificada de la administración, pero que no obstante se puede confrontar con la copia que adquirió el equipo de trabajo durante la presente auditoria.- Con lo anterior en cumplimiento al Art.45 del Código Municipal, que establece: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad." En razón de lo anterior al haber salvado mi voto, me encuentro exento de toda responsabilidad por dicho hallazgo. -"

En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan lo siguiente: "Se anexa documentación de los controles de entrega de Ataúdes."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Mediante análisis realizado a los comentarios y evidencia presentada por la Cuarta Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, verificamos que salvaron su voto, (Cuarta, Quinto y Sexto Regidores Propietarios), según Acta Número Diez, Acuerdo Número Diecinueve de fecha 25/04/2019, por lo que no tienen responsabilidad con la deficiencia comunicada.

El Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, manifiestan que se anexa documentación de los controles de entrega de Ataúdes, al respecto manifestamos solo presentaron documentos de la entrega de 13 ataúd y en el período adquirieron 40, por lo que no existe evidencia de que se hayan entregado 27; además fueron comprados con recursos FODES 75% aun cuando la normativa no lo contempla; por lo tanto la deficiencia se mantiene para el Alcalde, Síndico, Primer, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora propietaria.

Además, esta observación es reincidencia de auditorías anteriores.

6. PAGOS EFECTUADOS SIN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Tesorero Municipal efectuó pagos con recursos FODES 75%, por la cantidad de \$10,933.13, los cuales no cuentan con Acuerdo Municipal que Autorice dichos pagos, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL	MONTO PAGADO	DIFERENCIA PAGADA SIN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL
Equipos de Construcción, S.A. de C.V.,	\$ 24,554.34	\$ 24,958.80	\$ 404.46

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL	MONTO PAGADO	DIFERENCIA PAGADA SIN ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL
Por la Colocación de la Mezcla Asfáltica y Riego de Liga del proyecto "Colocación de Mezcla Asfáltica en Calle Francisco Morazán desde Telecom hasta la Carretera, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel" . Acta No.13, Acuerdo No.13 de fecha 24/05/2019.			
Grupo Equipo de Construcción, S.A. de C.V, Por la Colocación de la Mezcla Asfáltica y Riego de Liga en el proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en cuesta empedrada de Cantón Santa Clara Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel" . Acta No 13, Acuerdo No.10 de fecha 24/05/2019.	\$ 18,151.83	\$ 22,050.50	\$ 3,898.67
Constructora JOMA, S.A. de C.V, Por partida de Cerca de Malla Ciclón en Cancha de Fútbol en el Proyecto: Construcción de techo y reparación de canchita de fútbol rápido, San Rafael Oriente, San Miguel" . No hay Acuerdo.		\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
Rosa Candida Castillo Lazo Suministro de Uniformes e Implementos Deportivos, del Proyecto: "Apoyo a los Equipos Federados de San Rafael Oriente en el año 2018" . Acta No.9, Acuerdo No.21 de Fecha 30/07/2018.	\$ 16,770.00	\$ 17,900.00	\$ 1,130.00
Total			\$ 10,933.13



Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 91, del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, realizó pagos adicionales al monto del perfil aprobado sin contar con la autorización del Concejo y los Refrendarios de Cheques por haber firmado los cheques (Alcalde y Primer Regidor Propietario), sin que los gastos hayan sido aprobados por el Concejo Municipal.

En consecuencia, se afecta la ejecución del presupuesto del ejercicio fiscal vigente, por el monto de \$10,9333.13 ocasionando disminución en la inversión de obras de desarrollo local y programas sociales proyectados para el período y además los gastos carecen de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 08 de septiembre de 2020, el Secretario Municipal, manifiesta que: En los libros de Actas y Acuerdos correspondiente al período en auditoria no se encontró acuerdo alguno referente a la Adquisición de la Partida 1 Cerca de Malla Ciclón en Cancha de Fútbol Rápido del Proyecto: Construcción de Techo y Reparación de Canchita de Fútbol Rápido, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, a la empresa Constructora JOMA, S.A. de C.V., por un monto de \$5,500.00."

En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan lo siguiente: En relación a esta observación le manifiesto que todos los pagos se realizaron conforme a lo aprobado por el Concejo Municipal, los proyectos antes mencionados se realizaron bajo la modalidad de Administración en el sentido de conformidad al artículo 4 literal " i)" que excluido de la aplicación de la LACAP.

Más sin embargo hago las siguientes aclaraciones:

- En el proyecto Colocación de la Mezcla Asfáltica y Riego de Liga del Proyecto Colocación de Mezcla Asfáltica en calle Francisco Morazán desde Telecom hasta la Carretera, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el Concejo Municipal subcontrató a dos Empresa para realizar dos actividades distintas para la ejecución del proyecto, no obstante manifiesto que el Concejo Aprobó la cantidad de \$ 40,695.62 para la ejecución del referido proyecto, y gracias a esta modalidad de administración se logró tener un ahorro de \$ 7,736.85 según lo liquidado, el ahorro que se obtuvo es mucho mayor de lo que se está cuestionando, más sin embargo los pagos se realizaron de acuerdo al acuerdo número 23 del acta número 12 de fecha 16 de mayo de 2019.
- En el proyecto: Construcción de techo y reparación de canchita de futbol rápido, San Rafael Oriente, San Miguel, el Concejo Municipal subcontrató a dos Empresa para realizar dos actividades distintas para la ejecución del proyecto, no obstante manifiesto que el Concejo Aprobó la cantidad de \$ 81,981.40 para la ejecución del referido proyecto, y gracias a esta modalidad de administración se logró tener un ahorro de \$ 8,689.51 según lo liquidado, el ahorro que se obtuvo es mucho mayor de



lo que se está cuestionando, más sin embargo los pagos se realizaron de acuerdo al acuerdo número 7 del acta número 9 de fecha 12 de abril de 2019.

- En el Suministro de Uniformes e implementos deportivos, del proyecto APOYO A LOS EQUIPOS FEDERADOS DE SAN RAFAEL ORIENTE EN EL AÑO 2018, se le apoyo a unos equipos que no se había considerado en el perfil por un que se tuvo que incluir en el suministro, pero estos fueron entregados.
- En el proyecto Donación de Laminas para familias de escasos recursos en el Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel. el concejo Municipal aprobó el perfil por un monto de \$ 42,000.00, que era lo que se había presupuestado, más sin embargo a la hora de cotizar se incrementó, y a la cotización que se presentó al Concejo Municipal fue de \$ 43,750.00, por lo que el Concejo Municipal acordó aprobar la adjudicación del Suministró de Lamina por la cantidad de \$ 43,750.00 según el Acta No. 11 Acuerdo No. 3 de fecha 24/08/2018, este acuerdo es el que autoriza el pago.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia está orientada a la falta de autorización de los gastos a través de acuerdo municipal por parte del Concejo Municipal, no así, si el proceso se realizó por Administración, o por otra modalidad, sin embargo, respecto al proyecto: Colocación de Mezcla Asfáltica en calle Francisco Morazán desde Telecom hasta la Carretera, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el Concejo Municipal adjudico mediante Acta Número Trece, Acuerdo Número Trece de Fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve: La COLOCACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA Y RIEGO DE LIGA del proyecto "COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALLE FRANCISCO MORAZÁN DESDE TELECOM HASTA LA CARRETERA, SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" a GRUPO EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. por un monto de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 34/100 DÓLARES (\$24,554.34), el pago se realizó por \$24,958.80, por lo que no existe acuerdo que autorice el monto de \$404.46.



En relación al proyecto "Colocación de mezcla asfáltica en cuesta empedrada de Cantón Santa Clara Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, el Concejo Municipal acordó Adjudicar mediante Acta Número Trece, Acuerdo Número Diez, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve: la COLOCACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA Y RIEGO DE LIGA del proyecto "COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CUESTA EMPEDRADA DE CANTÓN SANTA CLARA MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" a GRUPO EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. por un monto de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO 83/100 DÓLARES (\$18,151.83), el pago se realizó por \$22,050.50, por lo que no existe acuerdo que autorice el monto de \$3,898.67.

Respecto al pago realizado a Constructora JOMA, S.A. de C.V, por \$5,500.00, en concepto de partida: Cerca de Malla Ciclón en Cancha de Fútbol en el Proyecto:

Construcción de techo y reparación de canchita de futbol rápido, San Rafael Oriente, San Miguel”, no existe Acuerdo Municipal de aprobación del gasto, la Administración hace mención del Acuerdo de aprobación de la Carpeta Técnica, no así de la autorización del pago al proveedor, según Acta Número Nueve, Acuerdo Número Siete de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el Concejo Municipal acuerda: Aprobar la carpeta técnica formulada por el profesional ARQ. MOISES FERNANDO GIRON GRANADOS del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE TECHO Y REPARACIÓN DE CANCHITA DE FUTBOL RÁPIDO DE SAN RAFAEL ORIENTE, MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, por la Cantidad de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 40/100 (\$81,981.40), por lo que no existe acuerdo de autorización del pago de \$5,500.00 al proveedor Constructora JOMA, S.A. de C.V.

En relación al pago demás por la cantidad de \$1,130.00, al proveedor Rosa Cándida Castillo Lazo, la Administración acepta que no existe acuerdo de autorización del pago ya que manifiesta que: en el suministro de uniformes e implementos deportivos, del proyecto APOYO A LOS EQUIPOS FEDERADOS DE SAN RAFAEL ORIENTE EN EL AÑO 2018, se le apoyo a unos equipos que no se había considerado en el perfil por lo que se tuvo que incluir en el suministro.

El proyecto Donación de láminas para familias de escasos recursos en el Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, el perfil fue aprobado por \$42,000.00, sin embargo, el Concejo Municipal autorizó pagar demás la cantidad de \$1,750.00, al proveedor proveedor Mercedes Calderón de Batres, mediante acuerdo municipal por lo tanto se toma en consideración el monto de los \$1,750.00 y la deficiencia se modifica a \$10,933.13 por lo que la deficiencia se mantiene por este monto.

7. FALTA DE CONTROLES EN LA ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE LÁMINA Y ABONO.

Comprobamos que durante el período evaluado el Concejo Municipal autorizó erogaciones por un monto de \$120,533.69 con recursos FODES 75%, para la adquisición de láminas, abono y materiales de construcción; constatando que no existen controles que indiquen la fecha de entrega y cantidad entregada a cada beneficiario, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO O PERFIL	MONTO
1	Donación de láminas para familias de escasos recursos en el municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, año 2018.	\$ 43,750.00
2	Ayuda a personas de escasos recursos con material de construcción en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, año 2018.	\$ 33,013.69
3	Proyecto: Unidad Agropecuaria Municipal para el Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, Año 2018 (2,000 Quintales de Sulfato de Amonio).	\$ 21,470.00
4	Unidad Agropecuaria Municipal para el Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, Año 2019	\$ 22,300.00

	(2,000 Quintales de Sulfato de Amonio).	
Total		\$ 120,533.69

El Artículo 105 del Código Municipal establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”.

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 10, Literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercera Regidora Propietaria, autorizaron las



erogaciones con recursos FODES 75%; y el Jefe UACI por no implementar los controles efectivos que demuestren y justifiquen la entrega a los beneficiarios.

La falta de controles efectivos en la entrega de láminas y abono, así como en la utilización de los materiales de construcción, genera falta de transparencia en la utilización de los recursos del FODES 7%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 24 de septiembre de 2020, la Cuarta y el Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Con relación a esta deficiencia como miembro del Concejo Municipal plural no somos responsables debido a que la gobernabilidad no nos permite sugerencias en más de una vez hemos querido sugerir quedando en el vacío nuestra opinión, al igual no tenemos accesos a documentación que administra la gobernabilidad de la comuna por lo que tomamos la decisión de SALVAR NUESTRO VOTO, al momento de autorizar la ejecución de los proyectos en mención.

"CAPITULO VI, DISPOSICIONES COMUNES CODIGO MUNICIPAL, Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan lo siguiente: "Se anexan los controles de entrega de los siguientes proyectos:

Donación de láminas para familias de escasos recursos en el municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, año 2018.

Ayuda a personas de escasos recursos con material de construcción en el Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel.

Proyecto: Unidad Agropecuaria Municipal para el Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, año 2018 (2,000.00 quintales de sulfato de amonio).

Unidad agropecuaria Municipal para el Apoyo a los agricultores y Ganaderos del Municipio de San Rafael Oriente, Año 2019 (2,000 quintales de sulfato de amonio).



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Mediante análisis realizado a los comentarios y evidencia presentada por la Cuarta Regidora Propietaria, y Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, verificamos que salvaron su voto; por lo que no tienen responsabilidad con la deficiencia planteada en la condición anterior.

Mediante verificación realizado a los controles a los que hace referencia la administración manifestamos lo siguiente:

Del Proyecto: Donación de láminas para familias de escasos recursos en el municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, año 2018, lo que presentan es un documento denominado Padrón de Entrega de Láminas 2018, el cual contiene la siguiente información: No. Lugar, Nombres, DUI y Firma o Huella, sin embargo, no contiene la cantidad de lámina entregada a los beneficiarios, tampoco cuentan con un resumen que contenga la cantidad de personas beneficiadas por lugar de residencia, además la fecha de entrega según el control dice que fue el 27/08/2019, la orden de inicio establece un período de 10 calendarios del 20/08/2018 al 29/08/2018, por lo que los controles a los que hacen mención no corresponden a las láminas adquiridas en dicho proyecto.

Es de mencionar que cuando se verificó el expediente los controles no contenían la fecha en que se realizó la entrega de las láminas ni la cantidad entregada a cada beneficiario.

Del Proyecto: Ayuda a personas de escasos recursos con material de construcción en el Municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, año 2018, no presentaron comentarios ni evidencia de la entrega de los materiales de construcción adquiridos.

Del Proyecto: Unidad Agropecuaria Municipal para el Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel, año 2018 (2,000.00 quintales de sulfato de amonio), la administración presenta un informe mensual de septiembre de 2018, del proyecto entrega de paquete agrícola para el beneficio de los agricultores del Municipio de San Rafael Oriente, dentro de las actividades manifiestan que se entregara un quintal de abono (sulfato de amonio), en el control de entrega denominado Padrón de Entrega de Abono establece (Lugar Indefinido), dicha situación no es posible ya que la entrega debió ser en un lugar dentro del territorio del municipio, además no contiene la cantidad de abono entregado a los beneficiarios, no existe un resumen de la cantidad de personas beneficiadas por lugar de residencia, por lo que no existe transparencia en la entrega del abono adquirido en el año 2018.

Del Proyecto: Unidad agropecuaria Municipal para el Apoyo a los agricultores y Ganaderos del Municipio de San Rafael Oriente, Año 2019 (2,000 quintales de sulfato de amonio), la administración presenta un informe mensual de septiembre de 2019, del proyecto entrega de paquete agrícola para el beneficio de los agricultores del Municipio



de San Rafael Oriente, dentro de las actividades manifiestan que se entregara un quintal de abono (sulfato de amonio), no presentan documento que evidencie la entrega del abono adquirido, en el examen verificamos la existencia de documento denominado Padrón de Entrega de Abono, el cual contiene la siguiente información: No. Lugar, Nombres, DUI y Firma o Huella, sin embargo, no contiene la cantidad de abono entregada a los beneficiarios, fecha de la entrega, tampoco cuentan con un resumen que contenga la cantidad de personas beneficiadas por lugar de residencia.

Por lo antes descritos, la evidencia presentada por la administración no desvanece la observación planteada y esta se mantiene para El Alcalde, Síndico, Primer, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, y Jefe de la UACI.

Además, esta observación es reincidencia de auditorías anteriores.

8. PAGO DE GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES SIN EXISTIR PROVISIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizo pagos de ejercicios anteriores, por un monto de \$51,712.22, determinándose que el devengamiento y pago afectó el presupuesto 2019; no obstante, no se efectuó la provisión presupuestaria al 31 de diciembre de 2018, para ser pagada en el 2019, según detalle:

No.	Nombre del Proveedor o Contratista	No. Factura o Recibo	No. de Cheque	Fecha de cheque	Monto Pagado
1	Rosa Cándida Castillo Lazo Suministro de Uniformes Proyecto: Reducción de la Contaminación Ambiental, mediante la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, año 2018	34	79	21/01/2019	\$ 1,054.00
2	Rosa Cándida Castillo Suministro de Uniformes Deportivos Cta. No. 00160153375 Equipos Federados 2018	348	6	30/01/2019	\$ 3,000.00
3	Rosa Cándida Castillo Suministro de Uniformes Deportivos Cta. No. 00160153413 Torneo Navideño de Fútbol Once 2018	411	15	02/03/2019	\$ 4,248.00
4	Rosa Cándida Castillo Suministro de Uniformes Deportivos Cta. No. 00160154193 Torneo Juvenil 2018 Nominado José Reynaldo Villegas	410	1	02/03/2019	\$ 1,250.00
5	Rosa Cándida Castillo Suministro de Uniformes Deportivos Cta. No. 00160154193 Torneo Juvenil 2018 Nominado José Reynaldo Villegas	412	2	09/03/2019	\$ 2,819.00



No.	Nombre del Proveedor o Contratista	No. Factura o Recibo	No. de Cheque	Fecha de cheque	Monto Pagado
6	Mercedes Calderón de Batres Suministro de 5,560 Láminas 32 x 3 Galvanizada. Proyecto: Donación de Láminas para familias de escasos recursos económicos en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, año 2018.	7586	4	29/01/2019	\$ 16,750.00
7	Mercedes Calderón de Batres Suministro de Materiales Varios Proyecto Ayuda a personas de escasos recursos con material de construcción en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel	173	5	07/03/2019	\$ 6,569.25
8	Parada Jaime constructores, S.A de C.V. Suministro de Materiales Varios Proyecto Ayuda a personas de escasos recursos con material de construcción en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, año 2018	559	6	03/04/2019	\$ 9,272.44
9	Mercedes Calderón de Batres Suministro de Materiales Varios Proyecto Ayuda a personas de escasos recursos con material de construcción en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, año 2018	1076	7	05/04/2019	\$ 4,105.50
10	Inversiones Quintanilla Robles, S.A de C.V. Pago por elaboración de Carpeta Técnica del Proyecto: Pavimento Asfáltico en Calle que Conduce a Caserío los Girones.	401	3192	01/04/2019	\$ 1,262.27
11	Grupo Prisma, S.A de C.V. Pago por elaboración Carpeta Técnica del Proyecto: Construcción de Pavimento Asfáltico en la Comunidad Jardines del Calvario.	27	3212	30/09/2019	\$ 1,381.76
Total					\$ 51,712.22



El Artículo 78 del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El ejercicio financiero fiscal inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”.

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “En concordancia con el Art.12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

El numeral 5, de la Norma C1 NORMAS GENERALES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: “5 PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS.

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año.

Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente”.

Los numerales 3 y 4 de la Norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, del Manual Técnico SAFI, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

“3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.



Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación.

Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso, las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes.

Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas.

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.”

La deficiencia la origino el Alcalde, Síndico, Primer, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria al autorizar pagos de ejercicios anteriores; el presupuestario por no realizar la provisión presupuestaria al 31 de diciembre de 2018 y el tesorero municipal por realizar dichos pagos.

Como consecuencia se afectó el presupuesto 2019, con gastos de otros ejercicios fiscales por un monto de \$51,712.22.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 06 de marzo de 2020, el Jefe UACI, en el numeral 3) manifiesta que: “Sobre la deuda con proveedores al 31 de diciembre de 2018 y 2019 para ejecución de proyectos le manifiesto que no se lleva ese control.”



Mediante nota de fecha 09 de marzo de 2020, el Tesorero Municipal manifiesta que: "No cuento con detalle de deudas con proveedores al 31 de diciembre de 2018 ni al 2019."

Mediante nota de fecha 04 de septiembre de 2020, la Contadora Municipal manifiesta que: "La deuda del año 2018 y 2019 no se incluyeron en el balance en cuanto a la ejecución presupuestaria no poseo conocimientos si la incluyeron dentro de los presupuestos 2018 y 2019."

En nota recibida con fecha 24 de septiembre de 2020, la Cuarta y el Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural no somos responsables en los gastos de ejecución en los proyectos en mención debido a los incumplimiento de funciones por parte de los empleados y por la clara violación de ellos mismo al Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, cabe mencionar que nuestra fracción no estuvo de acuerdo en la aprobación de los proyectos citados por lo que al momento de someterse a votación en el concejo municipal SALVAMOS NUESTRO VOTO.

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan lo siguiente: "Según cifra presupuestaria 32201 cuentas por cobrar de años anteriores, la cual anexamos.

Esta nos brinda la disponibilidad presupuestaria y compromisos pendientes de pago del año anterior siempre y cuando esta no exceda el monto del que estamos pendientes de cancelar.

En el gasto se ve reflejado en la cifra 72101 cuentas por pagar de años anteriores, Nos permite poder hacer la reprogramación pertinente para hacer pagos los cuales correspondan al año anterior, y que el monto no sea mayor al que se presupuesta en el ingreso."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Anexo 20, presentado por la Cuarta y Quinto Regidor Propietario, no presenta información relacionada con la deficiencia planteada, sin embargo, verificamos que los regidores antes mencionado han salvado su voto (Cuarta, Quinto y Sexto Regidor Propietario), en los diferentes proyectos ejecutados en el período sujeto a examen, por lo que no tienen responsabilidad con la observación planteada anteriormente.



Y los comentarios presentados por la Administración en general no desvanecen la observación planteada; no llevan un control de la deuda con los proveedores, además no se realizó la provisión presupuestaria de la deuda proveniente del año 2018 y que se pagó en el año 2019, por lo que la deficiencia se mantiene para el Alcalde, Síndico, Primer, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal y Presupuestario.

9. CHEQUE EMITIDO SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.

Comprobamos que el Tesorero Municipal emitió cheque por un monto de \$5,252.00, del cual no existe la debida documentación de soporte que evidencie el gasto, según detalle:

Fecha	No. de cheque	No. de Cuenta/Banco	Monto	Nombre del Proyecto
31/08/2019	6	00160155807 Banco Hipotecario	\$5,252.00	Apoyo a los Diferentes Centros Escolares con Uniformes Deportivos 2019.

Los Artículos 57, 104 literales c y d y 105 del Código Municipal, establecen lo siguiente:
Artículo. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

Artículo .104. "El municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Artículo. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal"



El Artículo. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario (Refrendarios de Cheques), y el Tesorero Municipal al emitir cheque sin disponer de la respectiva documentación de soporte.

En consecuencia, afectan se los fondos municipales por un monto de \$5,252.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan: “Sobre esta observación le manifestamos que debido a un problema que el proveedor tuvo en ese momento se extendió un comprobante provisional, con el compromiso de entregarla después; por lo que ya se solvento dicho problema del cual anexamos copia de factura No. 00014.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración no desvanecen la observación debido a que: la factura que presentan es por un monto de \$5,264.00, el cheque fue emitido por \$5,252.00, por lo que la factura no corresponde a dicho pago, además la factura tiene fecha de emisión de 31/08/2019, sin embargo, la fecha de resolución para la emisión de factura por parte del Ministerio de Hacienda es del 18/02/2020, por lo que no se pudo haber emitido la factura el 31/08/2019 sin existir; ya que la autorización para que la imprenta las elaborara es del 18/02/2020, por lo antes expuesto la observación se mantiene.

10. TRANSPORTE Y HORAS MÁQUINA A FAMILIAR DE UN MIEMBRO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago por servicios de horas máquina y viajes de material selecto para diferentes proyectos, por un monto de \$15,350.72, al señor Juan Pablo Rivera, hermano del Síndico Municipal; observándose además que según acuerdos municipales el participó en la autorización para del pago, según detalle:



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	Nombre del Proveedor o Contratista	No. Factura o Recibo	No. de Cheque	Fecha de cheque	Monto Pagado
1	Juan Pablo Rivera Transporte Rivera 35.40 Horas máquina en el Proyecto: Reparación de accesos vecinales con la mejora de caminos vecinales en diferentes lugares del municipio de San Rafael Ote. No. Cta.00160153340	14	1	03/08/2018	\$ 2,000.00
2	Juan Pablo Rivera Transporte Rivera 20 Horas máquina en Proyecto: Reparación de accesos vecinales con la mejora de caminos vecinales en diferentes lugares del municipio de San Rafael Ote. No. Cta.00160153340	17	2	31/08/2018	\$ 1,130.00
	Juan Pablo Rivera Transporte Rivera 10.62 horas máquinas en el Proyecto: Reparación de acceso y servidumbre, retiro de escombros y derrumbes en el Municipio de San Rafael Ote. No. Cta.00160153340.	22	6	31/10/2018	\$ 600.00
4	Juan Pablo Rivera Transporte Rivera 19 horas máquinas en el Proyecto: Aporte de material y equipo para la construcción del parque en Caserío San José, Cantón los Zelayas, San Rafael Ote. No. Cta. 00161453294	31	8	01/09/2019	\$ 1,073.50
5	Juan Pablo Rivera Transporte Rivera 13 horas máquina del Proyecto: Plan Castor 2018 No. Cta. 00160152581	32	81	01/02/2019	\$ 520.00
6	Juan Pablo Rivera Transporte Rivera 50 viajes de material para aplacar el polvo en el Proyecto: Conformación de calle y cunetas en zonas rurales del Municipio de San Rafael Ote. No. Cta. 00160153863	34	4	08/03/2019	\$ 3,000.00
7	Juan Pablo Rivera Transporte Rivera 12.10 Horas máquina en Proyecto: Acopio de material volcánico y horas máquinas para mantenimiento en las calles erosionadas en nuestro Municipio de San Rafael Ote. No. Cta. 00160156501	57	1	04/12/2019	\$ 683.65
8	Juan Pablo Rivera Transporte Rivera 23.770 horas máquina en el Proyecto: Desalojo de derrumbes por lluvias y construcción de bordas y relleno en el Municipio de San Rafael Ote. No. Cta. 00160155858	58	9	04/12/2019	\$ 1,343.57
9	Juan Pablo Rivera Transporte Rivera 88.5 Horas máquina en Proyecto: Acopio de material volcánico y horas máquinas para mantenimiento en las calles erosionadas en nuestro Municipio de San Rafael Ote. No. Cta. 00160156501	59	2	26/12/2019	\$ 5,000.00
Total					\$15,350.72



El Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Impedidos para Ofertar "No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: a)....los miembros de los Concejos Municipales; b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución; ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de

propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, consejales o representantes legales. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos; c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieran vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior (...). Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas (...)"

Los Artículos 31 numeral 4, 57 y 59 literal a) del Código Municipal, establecen: "Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo (...) 4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"; Art. 59, literal a) "Se prohíbe a los miembros del Concejo a) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos (..)."

La deficiencia la originó el Alcalde, Síndico, Primer, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, al autorizar los pagos de horas máquinas y viajes de material selecto a familiar del Síndico Municipal.

Lo anterior genera falta de transparencia en la utilización de los recursos financieros de la municipalidad por un monto de \$15,350.72



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 24 de septiembre de 2020, la Cuarta y el Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Como miembros del Concejo Municipal plural, no somos responsables del pago por el monto \$15,350.72, debido que antes de ser aprobado la erogación de fondo para dicho gasto se mencionó el nombre de la persona a quienes serían cancelados constatando que coincidían con el hermano del síndico municipal del gasto mencionado favoreciendo a familiar de tal funcionario de su partido por lo que tomamos la decisión de SALVAR NUESTRO VOTO.

Según el Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan lo siguiente: “En relación a esta observación le manifiesto que debido a la emergencia de las fuertes lluvias que azotan a nuestro Municipio, el concejo Municipal en repetidas ocasiones ha aprobado la contratación de horas máquina para el desalojo de escombros en las principales calles y callejones del área rural y urbana del Municipio, para darle solución a dicha emergencia El Señor Alcalde a tenido que alquilar una Retro Excavadora, esta Retro Excavadora es del Señor Juan Pablo Rivera, esto debido que es un proceso Administrativo y que según detalle que señala el equipo de Auditores, reflejan 9 servicios que realizó el señor rivera, que cada uno no supera los 20 salarios mínimo que establece el artículo 40 de la LACAP. Por otra parte, cuando se buscó a esta maquinaria no realizado debido a la siguiente razón.

- Para atender con urgencia las necesidades en épocas de lluvias se busca estar Retroexcavadora ya que por ser del Municipio está accesible para dar solución en el menor tiempo posible.
- Y en nuestro Municipio nadie más tiene máquina Retroexcavadora.
- A la hora de buscar se verifica la legalidad y se pudo constar que en el registro del Estado Familiar en el Libro de Nacimiento del señor Juan Pablo del año 1967 se encuentra la partida número 038 quien es hijo de Elena Rivera, sin padre. Y por otro lado se verifico al señor Síndico Municipal Oscar Vicente Rivera Vargas en el libro de nacimiento del año 1965 partida número 237 hijo de Miguel Ángel Vargas y Marieta Elena Rivera, por lo que no existe ningún impedimento.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Mediante análisis realizado a los comentarios y evidencia presentada por la Cuarta y Quinto Regidor Propietario, verificamos que salvaron su voto (Cuarta, Quinto y Sexto Regidor Propietario), por lo que no tienen responsabilidad con la observación planteada anteriormente.

La observación está orientada a que se contrató los servicios en concepto de horas máquinas y viajes de material selecto al hermano del Síndico Municipal, la administración hace referencia a que cada uno no supera los 20 salarios mínimo que establece el artículo 40 de la LACAP, comentarios que no están relacionados con la observación.

Además, manifiestan que no existe ningún impedimento ya que el señor Juan Pablo es hijo de Elena Rivera sin Padre y el señor Síndico Municipal Oscar Vicente Rivera Vargas hijo de Miguel Ángel Vargas y Marieta Elena Rivera.

Al verificar las partidas de nacimiento a las que hacen referencia se verifico que la Madre del señor Síndico se llama María Elena Rivera, no Marieta Elena Rivera como ellos manifiestan.

Mediante entrevista realizada al señor Síndico Municipal Oscar Vicente Rivera, el día 16/09/2020, en la pregunta 3) manifestó lo siguiente: ¿Existe algún parentesco con el señor Juan Pablo Rivera, propietario de la empresa Transporte Rivera? que, si son hermanos, por lo antes descrito la deficiencia se mantiene.

11. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, ejecutó proyectos por un monto de \$254,334.88, con FODES 75%, los cuales presentan las siguientes deficiencias:

Nombre de los Proyectos realizados por Libre Gestión	Monto Pagado	Deficiencias
Proyecto: Colocación de mezcla asfáltica en calle Francisco Morazán desde Telecom hasta la carretera, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel	\$ 32,958.80	En el expediente del Proyecto no se encontró la siguiente documentación: 1. Acuerdo de priorización del proyecto. 2. Solicitud de asignación presupuestaria. 3. Oferta del Formulator de la Carpeta Técnica. 4. Acuerdo de adjudicación para la elaboración de la Carpeta Técnica. 5. Documento de egreso o pago de la elaboración de la Carpeta Técnica. 6. Contrato u orden de compra para la elaboración de la Carpeta Técnica. 7. Solicitud de ofertas o publicación en Comprasal del proceso de Ejecución y Supervisión del proyecto. 8. Las 3 cotizaciones para la COLOCACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA Y RIEGO DE LIGA del proyecto. 9. Las 3 cotizaciones el TRAZO, LIMPIEZA, CONFORMACIÓN DE SUPERFICIE DE RODAJE, del proyecto. 10. Contrato u orden de compra del GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (ECON, S.A. de C.V.). 11. Contrato u orden de compra de G & M CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. 12. Orden de inicio del Realizador EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. 13. Orden de inicio del Realizador G & M CONSTRUCTORES, S.A. de C.V. 14. Documento de egreso o pago de la Supervisión del proyecto.
Proyecto: Colocación de carpeta asfáltica en cuesta empedrada de Cantón Santa Clara Municipio de San Rafael Oriente,	\$ 27,550.50	En el expediente del Proyecto no se encontró la siguiente documentación: 1. Acuerdo de Priorización del Proyecto. 2. Solicitud de asignación presupuestaria.



Nombre de los Proyectos realizados por Libre Gestión	Monto Pagado	Deficiencias
Departamento de San Miguel		3. Oferta para la formulación de la Carpeta Técnica. 4. Acuerdo de la Adjudicación para la elaboración de la Carpeta Técnica. 5. Documentación del pago por la elaboración de la Carpeta Técnica. 6. Acuerdo de aprobación de la elaboración de la Carpeta Técnica. 7. Solicitud de cotizaciones o publicación en Comprasal para la ejecución del proyecto. 8. Las tres cotizaciones para la COLOCACIÓN DE LA MEZCLA ASFÁLTICA Y RIEGO DE LIGA DEL PROYECTO. 9. Las tres cotizaciones para el TRAZO Y NIVELACIÓN, CORTE Y TERRACERÍA, DESALOJO DE MATERIAL, DEMOLICIÓN Y DESALOJO DE EMPEDRADO, RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECTO, RESANADO DE CORDÓN, CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN del proyecto. 10. Contrato u orden de compra para el Realizador GRUPO EQUIPO CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. 11. Contrato u orden de compra para el Realizador G & M CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. 12. Contrato u orden de compra para el Supervisor. 13. Informe del Supervisor. 14. Documento de pago de la Supervisión. 15. Garantía de Buena obra. 16. Orden de inicio del Realizador. 17. Acta de recepción de la obra.
Proyecto: Construcción de Techo y Reparación de Canchita de Fútbol Rápido, Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel.	\$ 73,291.89	En el expediente del Proyecto no se encontró la siguiente documentación: 1. Acuerdo de priorización del proyecto. 2. Solicitud de asignación presupuestaria. 3. Oferta del Formulator de la Carpeta Técnica. 4. Oferta de Constructora JOMA, S.A. de C.V. 5. Acuerdo de Adjudicación a la Constructora JOMA, S.A. de C.V. 6. Contrato u Orden de Compra de Constructora JOMA, S.A. de C.V. 7. Orden de Inicio de Constructora JOMA, S.A. de C.V. 8. Orden de Inicio de C-PROIN, S.A. de C.V. 9. Contrato u Orden de Compra de la Supervisión G&M Constructora, S.A. de C.V. 10. Acta de Recepción de la Obra.



Nombre de los Proyectos realizados por Libre Gestión	Monto Pagado	Deficiencias
Total	\$ 133,801.19	

Nombre de los Proyectos realizados por Administración	Monto Pagado	Deficiencias
Proyecto: Unidad Agropecuaria Municipal para el Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel	\$ 21,470.00	1. Falta solicitud de Asignación presupuestaria y disponibilidad financiera. 2. El Proyecto no está contemplado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y en el Presupuesto Municipal correspondiente al año 2018. 3. El control de entrega no especifica la cantidad entregada a cada beneficiario. 4. Falta Liquidación o Cierre de la Cuenta.
Proyecto: Donación de Láminas para familias de escasos recursos en el municipio de San Rafael Oriente, San Miguel	\$ 43,750.00	1. Falta solicitud de Asignación presupuestaria y disponibilidad financiera. 2. El Proyecto no está contemplado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y en el Presupuesto Municipal correspondiente al año 2018. 3. El control de entrega no especifica la cantidad entregada a cada beneficiario. 4. Falta Liquidación o Cierre de la Cuenta.
Proyecto: Ayuda a personas de escasos recursos con material de construcción en el Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel	\$ 33,013.69	1. Falta solicitud de Asignación presupuestaria y disponibilidad financiera. 2. El Proyecto no está contemplado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y en el Presupuesto Municipal correspondiente al año 2018. 3. Falta Liquidación o Cierre de la Cuenta.
Proyecto: Unidad Agropecuaria Municipal para el Apoyo a los Agricultores y Ganaderos del Municipio de San Rafael Oriente, San Miguel	\$ 22,300.00	1. Falta solicitud de Asignación presupuestaria y disponibilidad financiera. 2. El Proyecto no está contemplado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y en el Presupuesto Municipal correspondiente al año 2019. 3. El control de entrega no especifica la cantidad entregada a cada beneficiario. 4. Falta Liquidación o Cierre de la Cuenta.
Total	\$120,533.69	



Los Artículos 1, 18, 20, 31, 40 82 bis; 116, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se registrarán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental”.

Art. 18.- “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley”.

Art. 20.- “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales”.

Art. 31.- “Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones Art. 31. Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Se aceptarán como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana.

Fianzas, Seguros y Mecanismos para asegurar el Cumplimiento de Obligaciones”.

Art. 40.- “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:



a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”.

Administradores de Contratos.

Art. 82 Bis.- “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;



i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicios”.

Los Artículos 42 y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 42.- “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

Art. 63.- “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria”

Art. 34.- del Código Municipal establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

La deficiencia la originó el Alcalde, Síndico, Primer, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, por autorizar la ejecución de los proyectos y no velar por las funciones inherentes al cargo que desempeña el Jefe UACI y Administrador de Contratos; y el Jefe UACI y Administrador de Contratos por no Conformar y mantener actualizado los expedientes de cada proyecto, incumpliendo así con las atribuciones establecidas en la Ley.

Lo anterior genera falta de transparencia en los procesos administrativos realizados por el Jefe UACI y Administrador de Contratos, en la Adquisición de Bienes y Servicios.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 24 de septiembre de 2020, la Cuarta y el Quinto Regidor Propietario, manifiestan: "Como miembros de Concejo Municipal plural no somos responsables por lo que SALVAMOS NUESTRO VOTO en los proyectos mencionados en vista que el Jefe de la UACI no mostraba los procesos incluyendo las publicaciones de Comprasal aludiendo, decía que nunca la corte le había multado que su experiencia en el área ya eran varios años, ya que se le recordaba cuando se sometía el punto en reunión de concejo que la corte ya había observado y la gobernabilidad manifestó en ese momento que siempre se han quitado las observaciones por lo que en dicha reunión quedando en el vacío nuestra opinión ya que la posición dentro del concejo municipal es bastante desfavorable para lo cual no se puede obtener ningún avance, cabe mencionar que no estuvimos de acuerdo de la contratación del Jefe de la UACI para que desempeñara dicha área.

Según el Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan: "Se anexa todos los documentos antes descriptos, también se anexa nota donde se le hizo entrega al equipo de auditores en la cual está firmada y sellada de recibida.

En cuanto a los controles de entrega que no especifica la cantidad entregada esta observación es repetitiva, porque ya la señala en observación anterior."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Mediante análisis realizado a los comentarios y evidencia presentada por la Cuarta y Quinto Regidor Propietario, verificamos que salvaron su voto (Cuarta y Quinto Regidor Propietario), según Acta Número Uno, Acuerdo Número Dieciocho de fecha 04/01/2019 y en Acta Número Uno, Acuerdo Número Siete de fecha 08/05/2018, verificamos que salvaron su voto (Cuarta, Quinto y Sexto Regidor Propietario), por no estar de acuerdo con el nombramiento del Jefe de la UACI, por lo que no tienen responsabilidad con la deficiencia comunicada.

Los comentarios presentados por la Administración Municipal no son suficientes para subsanar la observación, ya que en la Ley se estipula claramente el orden cronológico de los procesos desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la recepción final de la obra, tal como se detalle en la deficiencia planteada, los expedientes de los



diferentes proyectos ejecutados en el período sujeto a examen no contienen la información necesaria, situación que se confirma en los mismos comentarios presentados por la Administración, ya que manifiestan que se anexan los documentos antes descritos, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene para el Alcalde, Síndico, Primer, Segundo, Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Jefe de la UACI y Administrador de Contratos.

12. FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUE EL CONSUMO Y USO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo evaluado autorizó pagos con recursos FODES 25%, por un monto de \$ 22,900.84, por la adquisición de combustible, identificándose las siguientes inconsistencias:

- ✓ No se emitieron Misiones Oficiales por escrito, para el uso de los vehículos municipales.
- ✓ No se lleva un control de consumo y uso de combustible de los vehículos y motocicletas.
- ✓ No existe registro con los nombres y las firmas de las personas que reciben combustible.
- ✓ En los registros de recorridos presentados, no se detalla en su totalidad el kilometraje recorrido.
- ✓ No se elaboró un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, por lo que no se puede establecer el consumo promedio del mismo para asignarlo racionalmente.
- ✓ No se han diseñado políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, ni tampoco un plan de mantenimiento de los mismos.



El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, en los artículos 4, 8, 9, 10 y 11 establecen:

Artículo 4, literales a) y c): "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- c. Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado; ..."

Artículo 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar"

Artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

Artículo 10: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a. Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales;
- b. Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo;"

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a. Número de placas del vehículo;
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d. Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e. Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición de combustible, sin implementar las medidas y controles efectivos para su adecuada utilización y distribución.

Esto da lugar a que los gastos carezcan de transparencia, y que se cometan irregularidades en el uso del combustible, y/o se utilice en fines distintos al quehacer municipal, lo que afecta los recursos del FODES 25%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 24 de septiembre de 2020, la Cuarta Regidora y el Quinto Regidor (ambos propietarios), presentaron respuesta por medio de nota sin referencia, en donde manifestaron lo siguiente: "Con relación a esta deficiencia manifestamos que como concejo Municipal plural se acordó la adquisición de combustible a través de vales en el que se autorizó que controlarían los vales un empleado o funcionario responsable, además manifestamos en ese momento que se llevarían control de los mismos se

sugirió se asignara un responsables, así como también que los motorista oficiales municipales fueran responsables tantos para conducir motocicletas o vehículos con su respectivas autorización del titular de la comuna con sus respectivas licencias de conducir para lo cual en dicha reunión de consejo quedo en el vacío nuestra opinión en vista que no ordenaron ni controlaron la distribución y el manejo de combustible tomamos la decisión de SALVAR NUESTRO VOTO ya que a pesar que la comuna cuenta con motorista oficiales no hay una responsabilidad que solo los oficiales manejen el medio de transporte, al momento de autorizar los pagos mensuales de facturas de combustibles por perecer a nuestro juicio desmesurado los montos y sin control alguno ya que cabe mencionar que la administración vuelve a caer en reincidencia.

Art 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Comentarios Presentados después de Notificado el Borrador de Informe.

En nota de fecha 26 de octubre de 2020 el sexto Regidor Propietario manifiesta lo siguiente: “Al no existir claridad en el manejo de las cantidades de dinero en concepto de adquisición o suministro de combustible para los vehículos nacionales de la municipalidad, opte por salvar mi voto para evitar este tipo de responsabilidades, según consta en el Acta 30 Acuerdo 5 de fecha 18 de noviembre de 2019; Aunado a ello es importante aclarar además, que la persona que maneja el control y manejo de los vales para combustible es el Alcalde Municipal, cuya función se la autoproclamo dado que no solicito votación para ello; en virtud de lo anterior, habiendo salvado mi voto para la aprobación de pago en el suministro de combustible, y siendo que el alcalde maneja por disposición propia el control de combustible sin existir un control ni reglamento en el manejo del mismo, en cumplimiento al Art.57 del Código Municipal, el cual expresa: **“LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERAN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISION EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACION DE LA MISMA.”**

En consecuencia, en base a dichos argumentos, fundamentos legales, y prueba y el Art.45 Código Municipal se me exonere de toda responsabilidad, y la deduzcan en las personas o funcionarios correspondientes. -

Aclaro que la copia que adjunto de los acuerdos municipales antes relacionados son simples, ante la imposibilidad de obtener copia certificada de la administración, pero que no obstante se puede confrontar con la copia que adquirió el equipo de trabajo durante la presente auditoria.”



En nota de fecha 04 de noviembre de 2020 la cuarta Regidora Propietaria manifiesta lo siguiente: "Tal como lo exprese en comentarios anteriores al equipo de auditores, no habiendo escuchado mi razonamiento en la reunión de concejo que autorizaba a erogar las cantidades de dinero en concepto de adquisición o suministro de combustible para los vehículos nacionales de la municipalidad, opte por salvar mi voto para evitar este tipo de responsabilidades según consta en Acta 30 acuerdo 5 de fecha de 18 de Noviembre del 2019; y acta 31 acuerdo 14 de fecha 2 de Diciembre del 2019, aunando a ello es importante aclarar que la persona que se acordó que manejaría el control y manejo de vales para el combustible en ese momento el alcalde municipal cabe mencionar que si bien es cierto el punto fue tratado en reunión en concejo y lo sometieron a acuerdo en lo que SALVE MI VOTO más sin embargo el secretario no registro dicho acuerdo para el control y manejo del combustible, por lo que atreves del acceso de la información pública solicité las actas de concejos del año 2018 y 2019 constatando que solo hay un acuerdo municipal donde hace constar que fue la erogación de fondo en el mes de Noviembre para pagar el mes de Octubre del 2019, y consta que salve mi voto en la erogación del pago buscando en lo que se puede deducir que el tesorero pago los demás meses sin acuerdo municipal por lo que según el incumplimiento al Art 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma; en consecuencia en base a dichos argumentos, fundamentos legales, y pruebas solicito se me exonere de toda responsabilidad y la deduzcan en las personas o funcionarios correspondiente."



En nota de fecha 27 de octubre de 2020, presentada por el Alcalde municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Tesorero Municipal, Jefe UACI, Administrador de Proyectos, Presupuestario; manifiestan lo siguiente: "Sobre esta observación se han consumido combustible para diferentes actividades Se anexan las Misiones oficiales."

En nota de fecha 04 de noviembre de 2020, la cuarta Regidora Propietaria, manifiesta lo siguiente: " Tal como lo exprese en comentarios anteriores al equipo de auditores, no habiendo escuchado mi razonamiento en la reunión de concejo que autorizaba a erogar las cantidades de dinero en concepto de adquisición o suministro de combustible para los vehículos nacionales de la municipalidad, opte por salvar mi voto para evitar este tipo de responsabilidades según consta en Acta 30 acuerdo 5 de fecha de 18 de Noviembre del 201 9; y acta 31 acuerdo 14 de fecha 2 de Diciembre del 2019, aunando a ello es importante aclarar que la persona que se acordó que manejaría el control y manejo de vales para el combustible en ese momento el alcalde municipal cabe mencionar que si bien es cierto el punto fue tratado en reunión en concejo y lo sometieron a acuerdo en lo que SALVE MI VOTO más sin embargo el secretario no registro dicho acuerdo para el control y manejo del combustible, por lo que atreves del acceso de la información pública solicite las actas de concejos del año 2018 y 2019 constatando que solo hay un acuerdo municipal donde hace constar que fue la erogación de fondo en el mes de Noviembre para pagar el mes de Octubre del 2019, y

consta que salve mi voto en la erogación del pago buscando en lo que se puede deducir que el tesorero pago los demás meses sin acuerdo municipal por lo que según el incumplimiento al Art 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma; en consecuencia en base a dichos argumentos, fundamentos legales, y pruebas solicito se me exonere de toda responsabilidad y la deduzcan en las personas o funcionarios correspondiente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de la Cuarta Regidora, Quinto Regidor Propietario y el Sexto Regidor Propietario, verificamos que solamente se adjuntó Acta número 30 Acuerdo número 5 de fecha 18 de noviembre de 2019, donde salvan su voto por no estar de acuerdo en el pago de \$ 1,446.30; de los demás no presentan evidencia que sustente los comentarios.

En relación al comentario del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, la Tercera Regidora Propietaria, el Tesorero Municipal, el Jefe UACI, el Administrador de Contratos y el encargado de Presupuesto, en donde se hace mención que se anexan las misiones oficiales comentamos lo siguiente: no se logró relacionar los recorridos detallados en las bitácoras de uso de vehículos nacionales con las misiones oficiales, ya que en la gran parte de estas se detalla "varios lugares" sin establecer los destinos específicos que contienen las misiones.



No se emitieron comentarios sobre la falta de control de consumo y uso de combustible de los vehículos y motocicletas, la no existencia del registro con los nombres y las firmas de las personas que reciben combustible, la falta de detalle del kilometraje recorrido, la falta de elaboración de un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, por lo que no se puede establecer el consumo promedio del mismo para asignarlo racionalmente y la falta de diseño de políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales; por tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de mayo 2018 al 31 de diciembre de 2019, los cuales han sido ejecutados de manera razonable, a excepción de las observaciones descritas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal.

1. Realizar las gestiones pertinentes, a fin de crear una Ley de Impuesto Municipal que esté acorde al ámbito empresarial y comercial del Municipio.
2. Garantizar la utilización de los fondos obtenidos a través de los ingresos en concepto de 5% Fiestas Patronales, para tal fin y así disminuir los fondos utilizados del fondo FODES 75%.
3. Autorizar previamente las erogaciones de fondos, no considerados como gastos fijos, y comunicar al Tesorero Municipal para efecto de los pagos.

Al Alcalde Municipal.

4. Establecer de manera adecuada las convocatorias a las sesiones extraordinarias, mencionándose el Asunto a Tratar en la misma.
5. Legalizar oportunamente con el DESE los documentos que soportan los pagos efectuados.

Al Tesorero Municipal.

6. Realizar oportunamente el pago por servicio de energía eléctrica, para evitar recargos de interés por mora.
7. Verificar que los empleados firmen la planilla de salario en señal de haber recibido a entera satisfacción su correspondiente salario.

Al Jefe UACI

8. Cumplir con todas las funciones de su competencia, emanadas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, en los procesos de compras.



Al Auditor Interno

9. Realizar las auditorias con base a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

AUDITORIA INTERNA.

Revisamos los informes de Auditoria Interna emitidos durante el periodo de examen, según detalle:

1. Examen Especial a la Unidad de Tesorería, período de enero a mayo de 2018. Cumplimiento del Plan Anual 2018, Fecha de remisión a la Corte de Cuentas 02/10/2018.
2. Examen Especial a Colecturía, período de julio a septiembre de 2018, y arqueos periódicos de enero a la fecha. Cumplimiento del Plan Anual 2018, Fecha de remisión a la Corte de Cuentas 05/11/2018.

3. Informe Periódico Actividades de Control a Especies Municipales, período de enero a agosto de 2018. Cumplimiento del Plan Anual 2018, Fecha de remisión a la Corte de Cuentas 05/11/2018.
4. Examen Especial al Fondo Circulante, período de agosto a septiembre de 2018. Cumplimiento del Plan Anual 2018, Fecha de remisión a la Corte de Cuentas 05/11/2018.
5. Examen Especial de Adquisiciones y Contrataciones, período de enero a mayo de 2018. Cumplimiento del Plan Anual 2018, Fecha de remisión a la Corte de Cuentas 05/12/2018.
6. Examen Especial a Secretaria, período mayo a septiembre de 2018. Cumplimiento del Plan Anual 2018, Fecha de remisión a la Corte de Cuentas 05/12/2018.
7. Examen Especial a Promoción Social, período de mayo a septiembre de 2018. Cumplimiento del Plan Anual 2018, Fecha de remisión a la Corte de Cuentas 10/01/2019.
8. Examen Especial a Contabilidad, período de enero a junio de 2018. Cumplimiento del Plan Anual 2018, Fecha de remisión a la Corte de Cuentas 07/03/2019.
9. Examen Especial a Formación y Funcionalidad de Comisiones del Concejo, período de septiembre a diciembre de 2018. Cumplimiento del Plan Anual 2019, Fecha de remisión a la Corte de Cuentas 17/09/2019.
10. Examen Especial a Catastro y Cuentas Corrientes de la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al período comprendido de agosto a diciembre de 2018 y de enero y febrero de 2019. Cumplimiento del Plan Anual 2019, fecha de remisión a la Corte de Cuentas 30/09/2019.



De los exámenes mencionados anteriormente, consideramos los resultados de sus evaluaciones, los cuales fueron incluidos en los procedimientos del presente Examen Especial.

AUDITORIA EXTERNA.

Verificamos que el Concejo Municipal inicio el 10/10/2019, el proceso de contratación de los servicios profesionales de Auditoría Externa y mediante lectura efectuada al Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año 2019, constatamos que el Concejo Municipal acordó: Priorizar la contratación de servicios de auditoría externa para el periodo de mayo a diciembre 2018 y el año 2019 y se autoriza al Jefe UACI para que inicie el proceso de contratación, mediante Acta Número Veintiséis, Acuerdo Número Cuatro de fecha 10/10/2019.

Además mediante lectura efectuada al Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año 2019, verificamos que el Concejo Municipal acordó: contratar los servicios profesionales del Licenciado Neris Enoé Balcáceres Pineda, AUDITOR EXTERNO para que realice auditoría financiera externa al periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019 por un monto de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES (\$6,780.00) IVA incluido, se autoriza al Tesorero Municipal para que de la

cuenta perteneciente al FODES 75% cancele los servicios de auditoria externa, mediante Acta Número Treinta y Tres, Acuerdo Número Dieciséis de fecha 20/12/2019.

El contrato de Auditoria externa fue suscrito el 09/01/2020, entre el Contratante Neris Enoe Balcaceres Pineda y el Señor Alcalde Municipal José Reynaldo Villegas Iglesias, Proceso: Denominado Auditoría Externa de los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019, Precio y Forma de Pago: \$6,780.00, Anticipo del 30% del monto previa presentación de garantía de Buena Inversión de Anticipo y el 70% previa presentación del primer producto y un pago final del 30% previa la presentación de los resultados de la Auditoría externa.

Nota: El 19/12/2019, se notificó al Concejo Municipal que, a partir del 06 de enero de 2020, se iniciará auditoría al período del 01/05/2018 al 31/12/2019.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Comprobamos el último informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, que corresponde a Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y Al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no tiene Recomendaciones de Auditoria.

X. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, al periodo comprendido del 01 de mayo 2018 al 31 de diciembre de 2019, razón por la cual no expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de San Rafael Oriente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 02 de diciembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la Republica**

